



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

ANUNCIO

DON ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

HAGO SABER: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD.

Que dicho acuerdo se publicó en el B.O.P. de Sevilla núm. 222, de 14 de noviembre de 2024, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 31 de diciembre de 2024, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobado definitivamente dicho Reglamento y procede la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OCIO ALTERNATIVO JUVENIL Y CASA DE LA JUVENTUD

ART. 1 OBJETIVO Y FINES.

El Centro de Ocio Alternativo Juvenil (COAJ) y Casa de la Juventud de Estepa es un equipamiento comunitario de titularidad municipal situado en el edificio antiguo Matadero, sita en Pza. Matadero s/n, cuya finalidad es crear un espacio de encuentro para los jóvenes donde se sientan identificados, ofreciendo alternativas de ocio y tiempo libre que favorezcan la vida sana de los mismos, durante los fines de semana, teniendo en cuenta también actividades puntuales programadas durante el año fuera del fin de semana. De esta manera se pretende influir en la creación de una cultura recreativa alternativa, frente al modelo de ocio dominante y rutinario. Con todo ello, dar respuesta y poder cubrir las necesidades y demandas de ocio del amplio colectivo adolescente y juvenil de la localidad que, actualmente, cuenta con pocas alternativas a su alcance los fines de semana.

ART. 2 PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN

El carácter público del servicio presupone un servicio plural para la totalidad de personas jóvenes, de entre 10 y 30 años, sin distinciones ni discriminaciones por razón ideológica, sexo, creencia, etnia, cultura y condición social.

ART. 3 ACCESO

El acceso a a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento. Asimismo, los menores de edad deberán aportar una autorización materna, paterna y/o de un tutor legal para acceder al centro. Los jóvenes de entre 18 y 30 años deberán cumplimentar un formulario donde harán constar sus datos personales para estar registrados en el centro y así también tener permitido el acceso, siendo informados en el mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016



ANTONIO JESÚS MUÑOZ QUIRÓS (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 02/01/2025
HASH: d0ae47b46afac4291c8f2d6db3c5f7

Cód. Verificación: https://estepa.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

Quedará a decisión del Área de Juventud del Ayuntamiento de Estepa la edición de tarjetas identificativas para los menores autorizados y jóvenes mayores hasta los 30 años (edad estipulada como máxima para el acceso al centro).

ART. 4 HORARIOS.

El Centro de Ocio Juvenil permanecerá abierto en los siguientes períodos de tiempo, durante los fines de semana:

- Viernes: de 19:00 a 24:00
- Sábados: de 19:00 a 01:00
- Domingos: de 16:00 a 21:00

En período estival, esto es del 22 de Junio al 22 de Septiembre el horario será el siguiente:

- Viernes: de 19:00 a 01:00
- Sábados: de 19:00 a 01:00
- Domingos: de 19:00 a 01:00

Este horario no es fijo, es reducible y/o ampliable en función de las decisiones del área de juventud y las diferentes actividades que se planteen durante el año en curso.

ART. 5 USUARIOS

Los usuarios a los que va dirigido el servicio, serán preferentemente, adolescentes y jóvenes de entre 10 y 16 años, sin menoscabo que no tengan el acceso permitido los jóvenes de hasta 30 años, teniendo en cuenta la edad máxima establecida como persona joven desde las diferentes instituciones públicas, IAJ o Área de Ciudadanía, Participación y Cultura de la Diputación Provincial de Sevilla.

ART. 6 SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

El centro podrá ofrecer servicios y actividades:

- Zona chill out o área de descanso
- Zona gaming
- Zona de ocio recreativo
- Cineforum
- Sala de usos múltiples (SUM)
- Sala de estudio
- Sala de reuniones
- Salas de formación

ART. 7 DERECHOS.

Los usuarios tendrán derecho a:

- Participar en las actividades programadas y utilizar los recursos ofrecidos por el centro en los horarios condiciones establecidas.
- Una información veraz y lo suficientemente detallada sobre las actividades y funcionamiento del centro.
- Proponer ideas, proyectos y actividades, con viabilidad suficiente, que vayan en beneficio de la comunidad juvenil.





Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

- A la confidencialidad de los datos personales y a que estos no sean difundidos sin permiso de los usuarios.
- Ser tratado de forma respetuosa tanto por parte de los responsables de las actividades como por el resto de participantes de la Casa de la Juventud.
- A la atención de sus demandas y quejas.

ART. 8 DEBERES.

Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores y resto de participantes del centro.
- Respetar las instalaciones, el material y los recursos del centro. La incorrecta utilización supondrá, al margen de la reposición o compensación de los posibles daños causados, la suspensión temporal o definitiva del derecho al uso.
- Dejar limpias, recogidas y ordenadas todas las dependencias y materiales usados.
- No fumar dentro del recinto.
- No entrar a las instalaciones con animales.
- No tomar bebidas alcohólicas ni tomar sustancias tóxicas en todo el recinto Casa de la Juventud. Los usuarios con sus capacidades físicas o mentales alteradas por este tipo de sustancias estarán sometidos al derecho de admisión.
- Abonar las tasas que se establezcan para las diferentes actividades programadas, si las hubiera.
- Cumplir con los requisitos que las actividades planteen.
- Mantener unas reglas de comportamiento adecuadas que ayuden al correcto funcionamiento de las actividades del centro.
- Respetar los horarios del centro.
- Poner en conocimiento al responsable del Ayto las anomalías, irregularidades y desperfectos que se observen en el centro.
- Perderán su condición de socio o renuncia voluntaria por cumplimiento de 31 años.
- Cuidar de sus objetos personales ya que el Ayto no se hace responsable de su pérdida.
- Los menores de edad deberán aportar autorización materna, paterna o de tutor/-a legal para acceder al centro.
- Los jóvenes de 18 a 30 años deberán cumplimentar un formulario donde harán constar sus datos personales para estar registrados en el centro y así también tener permitido su acceso, siendo informados en el mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016

ART. 9 INFRACCIONES.





Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

1. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad y la salud de los usuarios del centro
- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento cuando se comprometa gravemente la seguridad y la salud de los restantes usuarios de la Casa de la juventud.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación o pertenencia de otro usuario.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad..., y la suplantación de identidad.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones que provengan del personal de la instalación y perjudiquen el funcionamiento del servicio.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción grave.
- La comisión en el plazo de dos años, de dos o mas infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4. Tendrán la condición de infracciones leves:

- Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como graves o muy graves, afecten al normal uso de las instalaciones Casa de la Juventud o perturben o molesten a sus usuarios.

ART. 10 SANCIONES.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto por un período de hasta dos años.





Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

b) Infracciones graves:

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto por un período de hasta un año.

c) Infracciones leves:

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto por un período de hasta 7 días.

3. Para la imposición de las respectivas sanciones se tendrán en cuenta los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y respecto de su gradación específicamente el artículo 29 relativo al principio de proporcionalidad de las mismas.

4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y/o de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Jesús Muñoz Quirós

Cód. Validación: 5W7L4LNKGMNWDXYTNA25XGT4Z
Verificación: <https://estepa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

